



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22323

02/04/2025

63665

AUTOR/A: DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); IBÁÑEZ HERNANDO, Ángel (GP); MUÑOZ ABRINES, Pedro (GP); PRIETO SERRANO, María Isabel (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que, para el arrendamiento de inmuebles, MUFACE se rige por lo dispuesto en la normativa vigente. En concreto, a partir del año 1994, todos los contratos de arrendamientos se rigen por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU).

De acuerdo con la Disposición Transitoria 1ª de la LAU, todos los contratos celebrados a partir del 9 de mayo de 1985 (tanto viviendas como locales) se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica, y por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por el Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Y los contratos de arrendamientos celebrados con anterioridad al 9 de mayo de 1985 (tanto de viviendas como locales) se rigen por el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964.

Por su parte, la revisión de las rentas se realiza anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, utilizándose como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios de alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha de cada revisión.

Las funciones de cada unidad o departamento de MUFACE son las recogidas en el Real Decreto 577/1997, de 18 de abril [[BOE-A-1997- 9874 Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado \(MUFACE\).](#)]

Madrid, 13 de mayo de 2025